



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

Enrique Guzmán y Valle  
“Alma Máter del Magisterio Nacional”

### RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 0606-2020-R-UNE

Chosica, 05 de mayo del 2020

**VISTO** el Oficio N° 0435-2020-VR-ACAD, del 30 de abril del 2020, del Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

#### CONSIDERANDO:

*Que el artículo 18° de la Constitución Política del Perú refiere que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;*

*Que el artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria señala que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable;*

*Que el inciso 5.14 del artículo 5° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria establece que la universidad se rige por el principio del interés superior del estudiante;*

*Que el inciso 100.11 del artículo 100° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria señala que son derechos de los estudiantes, entre otros: **Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos;***

Que mediante Resolución N° 0025-2019-AU-UNE, del 11 de octubre del 2019, y su modificatoria, se aprueba el nuevo texto del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle;

*Que el inciso 124.10 del artículo 124° del Estatuto de la UNE EGYV señala que son derechos de los estudiantes, entre otros: **Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentadas, lo que no excederá de tres (3) años consecutivos o alternos;***

Que mediante Resolución N° 3070-2019-R-UNE, del 14 de octubre del 2019, se aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, en adecuación al nuevo texto del Estatuto;

*Que el artículo 295° del Reglamento General de la UNE EGYV establece que los **estudiantes que no pudieran matricularse en el ciclo correspondiente conservan sus derechos hasta tres (3) años consecutivos o alternos, previa solicitud dirigida al Decano de la Facultad o al Director de la Escuela de Posgrado. Concluido el plazo de reserva, el estudiante puede solicitar su actualización de matrícula y deberá adecuarse al plan de estudios vigente;***

Que mediante Oficio N° 0418-2020-VR-ACAD, del 29 de abril del 2020, el Vicerrector Académico solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Legal que se pronuncie acerca del requerimiento efectuado por los Decanos a fin de flexibilizar la norma para atender a los estudiantes que no hayan efectuado el procedimiento correspondiente, al haber transcurrido el tiempo establecido en el marco normativo vigente;

Que con Opinión Legal N° 209-2020-OAL-UNE, del 29 de abril del 2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal refiere que el pedido de los Decanos se sustenta en las solicitudes de los estudiantes que requieren regularizar su situación académica, pese al tiempo transcurrido, conforme a lo regulado por la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de la UNE EGYV;





## UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

Enrique Guzmán y Valle  
“Alma Máter del Magisterio Nacional”

### RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 0606-2020-R-UNE

Chosica, 05 de mayo del 2020

Que, asimismo, señala que, desde la promulgación de la Ley Universitaria hasta la obtención del licenciamiento institucional, la UNE EGyV ha adecuado diversos instrumentos internos los cuales son progresivos en el tiempo; en ese sentido, es pertinente flexibilizar el procedimiento para garantizar el reingreso y la adscripción de los alumnos que dejaron de estudiar hasta por tres (3) años consecutivos o alternos, en el marco del principio referido al interés superior del estudiante;

Que mediante el documento del visto, el Vicerrector Académico comunica al Rector la necesidad de autorizar, con carácter excepcional y por única vez, los trámites de actualización de matrícula (reingreso y adscripción) a favor de los alumnos que dejaron de estudiar hasta por tres (3) años consecutivos o alternos y que no pueden efectuar dicho proceso, toda vez que no cumplieron con realizar la reserva correspondiente; así también, refiere que este procedimiento será efectivo en el presente año; y solicita que el Consejo Universitario determine al respecto;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria virtual realizada el 04 de mayo del 2020; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria concordante con los artículos 19°, 20° y 23° del Estatuto de la UNE, y los alcances de la Resolución N° 1518-2016-R-UNE;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR**, con carácter excepcional y por única vez, los trámites de actualización de matrícula (reingreso y adscripción) a favor de los alumnos que dejaron de estudiar hasta por tres (3) años consecutivos o alternos y que no pueden efectuar dicho proceso, toda vez que no cumplieron con realizar la reserva correspondiente, tal como lo señala el marco normativo vigente, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER** que este procedimiento será efectivo hasta el 31 de diciembre del 2020.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a las Facultades, a través de los Decanatos y Direcciones de las Escuelas Profesionales, así como a otras dependencias de la UNE, el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°.- DAR** a conocer a las instancias correspondientes lo aquí dispuesto para que efectúen las acciones complementarias al respecto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

  
Lic. Anita Luz Chacón Ayala  
Secretaría General (e)

  
Dr. Luis Alberto Rodríguez De Los Ríos  
Rector